

dijo se le havia perseguido y tratado con injusticia, sin q.^e anteriorm.^{te} hubiese tenido motivo de queja, y repite, como lleva dicho, q.^e el motivo de haver adactado (sic) el modo de pensar de los revolucionarios ó Ynsurgentes, ha sido p.^r la Creencia en q.^e se hallava, de que estos lla tenían Conquistado el Reyno, Cuyo Delito ó Crimen en q.^e ha incurrido se llama Alta traicion, y que a los Reos de él les corresponde la pena Capital; pero que puede endulzarse por la veni(ni)gnidad de los Gefes, atendidas las circunstancias.

Preguntado: Si tiene alguna cosa en su favor, que pueda eximirlo de la gravedad de su Delito, *Dixo*: Que unicam.^{te} puede implorar la piedad ó veni(ni)gnidad de los Jueces; y q.^e no tiene mas q.^e añadir; que lo dicho es la verdad, á cargo del Juramento q.^e tiene prestado, en todo lo qual se afirmo y ratificó, Leyda que le fué esta Declaracion, Expresando ser de edad de quarenta y dos años, poco mas ó menos; firmandolo con dicho Señor, el Señor Theniente vicario foran(eo), y precente Escribano.

Nicolas de la Vega Ynfanzon.—Ygnacio Lopes de Luna.—Fran.^{co} Xavier Davila.—Ante mi, Panfilo Bonié (rúbricas).

Veracruz, 16 de Junio de 1812.

Pase á la Comision Militar en el Estado en q.^e se halla, y mediante a que no hay ningun Testigo q.^e Examinar.

Vega Ynfanzon (rúbrica). Panfilo Bonié (rúbrica).

Verac.^z y Junio 16 de 1812.

Mediante á la gravedad de esta causa y a la notable particularidad de no haver testigo alg.^o q.^e examinar, pase al Ass.^{or} ó Auditor de Guerra y al de la Comision.

Cos (rúbrica). Ferino (rúbrica).

Vega Ynfanzon (rúbrica).

Señores de la Comision Militar:

El infidente de primer orden, fanatico é irreligioso Presbit.^o D. Fran.^{co} Xavier Davila y Bravo, lexos de arrepentirse y dar una prueba de su adhesion a la Justa Causa de la Nacion y al decaído Monarca, q.^e tanto ha ofendido con sus movimientos y proposiciones es-

candalosas, nada comunes en vn Ministro de Jesuchristo, q.^e deve predicar y enseñar lo del Apostol, y con su exemplo, q.^e es la mejor Doctrina, hacer q.^e obedezcan y honren los havitantes de este Reyno a su Soberano, como a legitima potestad, puesta por Dios en la Tierra; por lo contrario, ha confirmado quanto aparece en la mui criminal carta q.^e corre (á) fs. 2, escrita a vn D. Fran.^{co} Jumurola, en q.^e se Titula Capellan general de los exercitos (sic) Americanos, ex(h)orta y amenaza a los havitantes de Chiqualoque para q.^e tomen las armas contra el Rey, estampando maximas Diabolicas y barbaras, propias solo de vn hombre sanguinario, trastornadoras de las de Jesuchristo, q.^e tanto invoca p.^a seducir á los incautos; en vna palabra, es vn hombre indigno de la sociedad, y q.^e para siempre deve proscrivirse de entre sus semejantes; por lo mismo acreedor á pena Capital, como reo de lesa Magestad, no solo humana, sino aun Divina, por haver vltrajado los preceptos del Decalogo; invita á matar y robar, y lo que es mas y principal, a que estas Provincias descubiertas con el precio de las alhajas de la mui catolica y religiosa Reyna D.^a Ysabel, q.^e por sus virtudes hace tierna memoria en los Fastos de la Historia, sean separadas de la Metropoli.

Asombra(n) los criminalisimos desbarros de este Ecclesiastico indigno, como el dice, del Character Sacerdotal; aun estando con Cadenas, es su animosidad tanta, q.^e en la diligencia q.^e precede, dirigida al reconocimiento judicial de su carta, dice terminantemente: q.^e quiere q.^e se establezca en este Reyno una nueva Dinastia, y q.^e esta sea la de Napoleon, Emperador de los Franceses, y q.^e sin valerse del Pulpito ni confesionario, solo se acuerda haver dirigido una carta con el citado fin, al expresado Jumurola, escrita y firmada de su puño, q.^e en seguida reconoció ritualmente; tambien dice que ha conocido y conoce, q.^e aunque los perfidos José Antonio Arroyo y José Camilo Suarez no tenían autoridad para expedirle los titulos colorados (sic) de Capellan General de los Exercitos rebeldes; pero q.^e los admitió y recibió en el concepto que estaba conquistado por ellos y los de su partido, no haciendose cargo este hombre alusinado q.^e esto no le disculpa de aleve y traidor, en razon de concurrir el mismo, con sus proposiciones fanaticas, a seducir los pueblos q.^e se mantenian obedientes al legitimo Gobierno, maiorm.^{te} quando no se le po-

dian ocultar las derrotas de los bandidos, por las Tropas del Rey, en las gloriosas jornadas y acciones del Monte de las Cruces, Aculco, Guanajuato, Puente de Calderon y otras muchas, y que en la Capital de este Reyno y aun de las Provincias, existia el Gobierno Español, y á su frente, el actual Exmo. Señor Virrey; es pues convenido y confeso de reo de alta traicion, y acreedor a la muerte.

Los malos tratamientos q. ha experimentado, son despues de su aleve procedimiento, comunes a todo reo infidente, y mas á los de su clase; no se le havia de tener en una sala compuesta, y menos asistirsele con una mesa delicada, pues q.º el Erario, sin distincion, concurre á la conservacion y alimento de los reos con dos reales diarios, y bastante hace quando, por la insurreccion que ha(n) causado él y otros, está decadente y apenas puede sostener lo mui preciso, auxiliado de los pudientes y fieles vasallos.

Por los excesos referidos perdió, estando á Doctrinas corrientes, no solo el privilegio del fuero, sino tambien el del Canon, como asi opinan Bosio, Julio Claro, Pignatelli y otros; y por lo mismo puede castigarse en los Tribunales seculares, y con aquellos el Doctissimo P. Luis de Ameno, fundado en el Capit.º 23, Decret. de Sent. Excomunicat, a donde se refiere q.º cierto Sacerdote, á pretexto de ser hijo del Rey, cogió las armas y formó pretencion al Reyno, por lo q.º fue castigado y condenado á vltimo suplicio, declarandose por la Silla Apostolica, no haver necesidad de q.º se ocurriese á ella p.º la absolucion de las excomuniones; haciendo reflexion el referido A. q.º siendo las excomuniones dos en distinto caso, vna contra los que ponen manos violentas en los clerigos, y otra contra los q.º violan la inmunidad Eccla., reservadas al Papa, declarado por este pastor universal de la Yglecia, que no havia necesidad de ocurrir á él, es un signo y prueba fuerte de q. no havian caido en censura, y esto p.º q. el citado Sacerdote, por haver conspirado contra su Principe, havia perdido los privilegios del canon y del fuero.

De q. resulta claramente que el presbit.º Davila está sugeto a la Jurisdiccion R.ª ordinaria, y por ella o la Militar privilegiada, puede y deve castigarse con arreglo á la gravedad de su delito, procediendose en ello de plano sin estrepito ó figura de juicio, por la notoriedad de aquel, en cuias circunstancias es impertinente toda so-

Mig. de M. Campos
 Andres Castellanos
 Jose Luis Cumplido
 Ferino
 Jose Gabriel Gil
 Juan Fran.º Olaeta
 Manuel Ignac.
 Juan Jose de Irueta
 Dr. Faustino Rodriguez
 Jose M. Travesi
 Mariano Gonzalez Mata
 Martin Antonio de Malluguiza
 Lic.º Mariano Gutierrez
 Juan Jose Pasapera

FACSIMILE DE LAS FIRMAS DE MIGUEL DE MARIA CAMPOS; ANDRES CASTELLANOS; JOSE LUIS CUMPLIDO; (JUAN GONZALEZ) FERINO; JUAN JOSE MORILLO; JOSE GABRIEL GIL; JUAN FRANCISCO OLAETA; MANUEL PEQUERA; MANUEL IGNACIO (GONZALEZ DEL CAMPILLO), OBISPO DE PUEBLA; JUAN JOSE DE IRURETA; DR. FAUSTINO RODRIGUEZ; JOSE M. TRAVESI; MARIANO GONZALEZ MATA; MARTIN ANTONIO DE MALLUGUIZA; LIC. MARIANO GUTIERREZ, Y JUAN JOSE PASAPERA.

lemnidad judicial, como así sienten los AA., aunque advierten los mismos: q.^e aunque los Jueces procedan en el modo referido, deve ser con detencion y no precipitadamente, quando sea necesario investigar el hecho, por tratarse nada menos q.^e de la fama y vida del hombre; pero no estamos en ese caso: no hay necesidad de aclarar la verdad; el reo tiene confesado haver sido autor de la Carta q.^e se expresa, y que quiere cese la dinastia de nuestro amado Rey Fernando Septimo, Gobernando la del intruso y cruel Napoleon, concluyendo en la declaracion q.^e precede: q.^e nada tiene q.^e alegar en su favor que pueda eximirlo de la gravedad de su delito, y que solo implora la benignidad de los Jueces q.^e lo han de sentenciar; en este concepto no hay necesidad de mas autuaciones (sic); deve por lo mismo, y q.^e haya prontos exemplares, q.^e tanto importan p.^a la pacificacion de los paises q.^e se hallan por desgracia en el miserable estado q.^e este, desde luego sentenciarse a la pena del vltimo suplicio, y conforme a lo prevenido expresam.^{te} por las Leyes 1.^a y 2.^a, Part.^a 7.^a, estando este reo en el primer orden de los traidores q.^e explican las mismas, en q. tratando de las diversas traiciones declara: q.^e la de maior gravedad y la q.^e mas bien deve ser castigada, es quando algun vasallo trata de dar muerte a su Principe, q.^e pierda su dignidad, ó que otro se apodere de su Reyno; esto es lo q.^e ha pretendido y aun reducido á hecho el Presbit.^o Davila, por consiguiente reo de la pena de muerte, q.^e previene la segunda referida, y es terminante en aquellas palabras “Qualquier ome q.^e fiziere alguna cosa de las Maneras de traicion q.^e diximos en la Ley ante de esta, ó diere ayuda ó consejo q.^e la fagan, deve morir por ello e todos sus bienes deven ser de la Camara del Rey”

En concepto de esta R.^l disposicion de partida, supuesta la clara conviccion del Reo, no hay duda que Davila deve ser entregado á la Muerte p.^a q.^e escarmienten otros, defiendan y honren á su Principe, y no asechen contra su reino y persona alevemente; para ello en opinion de algunos, como ya digo, no se requiere la ritualidad ó formalidad de degradacion, en razon de q.^e por el mismo delito lo estan, y en conseqüencia despojados de ambos privilegios, fuero y canon; así opinan con los expresados, entre otros, Puteo y Guillermo Benedicto, afirmando este vltimo que es corriente en Francia y pa-

rece mui conforme a la decicion del Capit.^o Perpendimus referido del Papa Clemente 3.^o, porq.^e los Eccos. son vasallos del principe en cuyo territorio viven, estan sugetos á sus leyes y deven reberenciarle y tratarle como á su Rey, Vicario de Christo en la Tierra, en q.^e concuerdan AA. de la primera nota, asi extranjeros como nacionales; las circunstancias exigen con imperio, ya q.^e no ha bastado la suavidad, el q.^e se miren con rigor tales delinquentes, que son causa inmediata de la copiosa sangre humana q.^e se ha derramado y está derramando en este infelís país, en otro tiempo las delicias del hombre p.^r su Tranquilidad y vno de los mas proporcionados por su fertilidad y riquezas á los establecimientos viles q.^e ha deborado la insurreccion.

Sin embargo, p.^a q. no se diga q.^e adopto vna opinion dura q.^e chocha con los principios (de) q.^e a los reos de gravedad deve oirseles sus defenzas, aunque las renuncien, y q.^e á lo menos, aun supuesta la conviccion y notoriedad del delito, vno de los mas privilegiados, es de oirsele al de esta Causa en los terminos q.^e la comision tiene determinado, desde luego la misma lo podrá disponer y q.^e en estado p.^a sentencia, vuelva al Auditor propietario.

Veracruz, Junio 20 de 1812.

Landero (rúbrica).

Sres. de la Comision Militar.

Al remitir preso el Capitan d.ⁿ José Miguel Carvallo, al insurgente Presvitero d.ⁿ Fran.^{co} Xavier Davila y Bravo, es muy regular q.^e lo hubiese verificado participando al Comandante de la 2.^a Division de la Costa del Norte los motivos y circunstancias p.^r q.^e lo aprendió y los medios de q.^e igualmente se valió para sorprender la infame sediciosa carta q.^e havia escrito y dirijia el reo á Fran.^{co} Jumurola.

El Comandante Camuñez devió acompañar el citado parte con las diligencias y breve sumaria q.^e él ó el mismo Carvallo pudieron y debieron formar á consecuencia de la indicada prision, sin contentarse con solo poner el oficio q.^e es p.^r principio y q.^e nada instruye en orn. á las pruebas q.^e justifican el horrendo crimen perpetrado por el mismo Presvitero, ni alumbran quienes fuesen sus complices, quien el conductor de la carta, y quienes los q.^e con noticia de esta Causa,

podrian ser testigos y declarar en ella sobre los particulares q.^e comprende.

Los anteced.^{tes} y noticias explicadas, darian mejor y mas exacta idea de la gravedad de los crímenes del Presvitero y la resolucion q.^e se tomara en vista de un proceso instruido con ritualidad y circunspeccion, se fundaria y apoyaria en diversas pruebas reales convincentes del delito y no en solo el reconocimiento de la carta y confesion tomada al reo.

Por ella consta en efecto, q.^e el Presvitero Bravo escribió la citada carta; q.^e era insurgente; q.^e queria establecer en este Reyno la nueva Dinastia de Napoleon Emperador de los Franceses; q.^e le havian expedido y havia admitido dos titulos de Capellan Gral. de los Exercitos rebulucionarios (sic), y aparece tambien, en la misma confesion, otra multitud de infames especies de crímenes escandalosos, q.^e no pueden oirse ni verse sin horror y detestacion de los hombres racionales q.^e tengan sentim.^{tos} de humanidad.

En el estado q.^e hoy tiene el expediente despues de haver tomado su declaracion con cargos al reo, no habiendo testigos q.^e examinar, ni necesidad de evacuar careos, citas y ratificacion.^s, parece indispensable y arreglado a dro., el q.^e se requiera al reo para q.^e nombre sujeto de su confianza que lo defienda, y no haciendolo asi, se proceda de oficio al nombram.^{to} dho., entregandose el proceso al q.^e tuviere y aceptare el cargo de defensor, p.^r un breve legal termino, para q.^e dentro del mismo, produzca, promueba y formalice las pruebas y defensas q.^e correspondan y combengan al derecho de su parte.

Con presencia de los meritos, razones y pruebas q.^e se aleguen, y sin separarse del tenor, mente y espiritu de las Leyes Españolas q.^e rijen en la materia, podra manifestar y fundar el Auditor comisionado, su concepto en orn. á las penas civiles q.^e merecen los crímenes del Presv.^o Bravo, modo y circunstancias con q.^e deva imponerse el castigo; pero hasta q.^e no llegue ese caso, le parece aventurado, ilegal é inoportuna la menor ligera indicacion ó anticipacion de su opinion y juicio.

Bajo este supuesto, y el de q.^e en otros exped.^{tes} q.^e V. S. ha tenido á la vista, se ha repetido y fundado bastantem.^{te} la necesidad de oir y admitir á todo reo, y principalm.^{te} a los de delito grave

sus defensas, podrá servirse determinar y mandar q.^e se proceda al mencionado nombram.^{to} de defensor, y q.^e con las resultas y exposicion q.^e hiciera, vuelban los autos á los Auditores para la providencia q.^e corresponda.

Veraacruz y Junio de 1812

L. O'Horan (rúbrica).

Veraacruz y Julio 1.^o de 1812.

Como parece a los Asesores, y en su cosq.^a, el Vocal Comisionado procederá á las dilig.^{as} necesarias p.^a el nombram.^{to} de Defensor.

Cos (rúbrica).

Ferino (rúbrica).

Vega (rúbrica).

Dilig.^a de nombram.^{to} de Esno.

En la Plaza de Veraacruz, a dos dias del mes de Julio de mil ochocientos doce, El Sor. Don Nicolas de la Vega, Ten.^{te} de Navio de la Real Arm.^{da} y vocal comicionado p.^a la continuacion de esta Causa, por indisposicion del Sargento Panfilo Bonie, q.^e como Esno. principio sus actuaciones, nombra p.^a q.^e exerza de tal, al Sargento Distinguido de Lanceros, Don Andres Castellanos, quien (h)echo cargo de la obligacion q.^e contrahe, la aceptó, Juró y prometió guardar cigo y fidelidad en quanto actuare; firmandolo con dho. Sor. Nicolas de la Vega.

Yufanzon (rúbrica).

Andres Castellanos (rúbrica).

Nombram.^{to} de defenzor.

Ynmediatam.^{te} pasó dho. Sor., con asistencia del presente Esno., al Castillo de San Juan de Vlva y sococho (sic) de San José, donde se halla preso el Presbitero D.ⁿ Fran.^{co} Xavier Dabila y Brabo, a quien prebino eligiera un oficial q.^e pudiera defenderlo en la presente Causa, y por el Esno. se le leyó la lista de los Sres. Subalternos de la Plaza, y habiendola oido, bien enterado de todo, Dixo: Que por

falta de conocimiento de las personas y talentos de los oficiales q.^e se le hán leído, no podria haser eleccion de ninguno en particular; pero q.^e si se conformaba con el q.^e al efecto fuese nombrado por el Señor Vocal Comisionado, q.^e lo hiso del Ten.^{te} del Regimiento fixo, D.ⁿ Feliz (sic) Gudiño; lo que pongo por diligencia, q.^e firmo con dho. Señor.

Vega (rúbrica).

Andres Castellanos (rúbrica).

D. Felix Gudiño, Teniente del Regimiento de Ynfanteria de Veraacruz, nombrado para defender al Presbitero D. Fransisco Xavier Davila y Bravo, acusado del delito de cedision, (h)ase presente a la comision Militar, lo que sigue:

Haviendome enterado de los autos, he notado que a fs. 6 bu.^{ta}, en la respuesta de la segunda pregunta, dise mi cliente, que consideraba enemigo no solo de los buenos Americanos que siguen la justa causa del Rey, sino aun tambien de los insurgentes ó sediciosos á el que quisiese establecer en este Reyno la Dinastia Napoleonica, lo que me parece diametralmente opuesto al sentir del Señor Asesor, pues asienta que mi parte trataba de que se reconociese por legitima la mencionada Dinastia de Bonaparte; á pesar de esto, hallandose plenamente confeso el citado Presbitero, con particularidad en el conocimiento de su carta á fs. 2, no me queda otro recurso [por lo terminante del trat.^o 10 y Art.^o 26 de las R.^s Ordenanzas] que suplicar se le bea con la misericordia que le es tan característica á esta Junta.

Veraacruz, 9 de Julio de 1812.

Felix Gudiño (rúbrica).

Señor.^s de la Comision Militar.

El Bando publicado en la Capital del Reyno el veinte y cinco de Mayo (sic), y corre en la Gazeta del Gobierno del Martes treinta de Junio siguiente y vltimo, da vn golpe politico y mortal á la insurreccion infame en que gimen estas Provincias, aunque tarde, aun es tiempo p.^a absolutamente exterminarla; en el, entre otras cosas, y en el Capitulo quarto, se previene expresamente que son cabecillas, dignos

de la muerte, los Eclesiasticos de estado Secular ó regular, que hayan tomado parte en ella con qualquier titulo ó destino, aunque sea solo con el de Capellanes. El Reo eclesiastico de esta causa, no solo ha sido Capellan, sino en esta clase General de los de los exercitos Americanos, como se titula, y á maior abundamiento vn seductor y el maior fanatico é ignorante, con un modo de pensar tan barbaro y sanguinario, que por lo q.^e se advierte, nada tiene de hombre y menos de catolico, ofende enormemente con la blasfema expresion de Apostolico Americano, negando el Romano á otros muchos dignos hijos de este suelo Español; por lo mismo mui digno de que sufra, p.^a excarmiento, la pena del vltimo suplicio; pues q.^e no solo por vna causa, sino por muchas, ha sido cabecilla de la revolu.^{on}

Por el citado Bando se declara: q.^e p.^a la execu.^{on} de la sentencia, no haya necesidad de degrada.^{on}, ceremonia q.^e la arbitrariedad habia introducido contra expresas decisiones Pontificias, como ya me habia encargado, sin tener aun noticia de el, en dictamen anterior de 20 de Junio corriente, de f. 8 á 11; tambien q.^e se proceda contra tales reos por la Jurisd.^{on} Militar, y se sentencien en consejo ordinario de Oficiales con la brevedad prevenida p.^r la ordenanza, simplificandose, si lo exigiese la necesidad, que es decir: q.^e pueden omitirse, consultandose la pronta execu.^{on}, algunos tramites prevenidos p.^r ella, y aquellos menos esenciales.

El enorme reo Davila Brabo, esta ya, no solo convicto, sino confeso en sus horribles excesos, procesado segun el orden breve y sumario q.^e se tubo (sic) por conveniente establecer quando se formó la Comision Militar, p.^o cesando ya esta, en virtud del citado Bando, y mas quando asi lo piden los q.^e la componen, se serviran V. V. disponer pasen estas mui graves autuaciones (sic) al Señor Gobernador Militar p.^a q.^e desde luego, con arreglo al citado bando, se sirva disponer lo conveniente.

Veracruz, 19 de Agosto de 1812.

Landero (rúbrica).

Sres. de la Comision Militar.

En el supuesto cierto de deber juzgar y sentenciarse al reo Presbitero D.ⁿ Francisco Davila Bravo, en consejo de Guerra, como es-

tá prevenido por Bando del Superior Gobierno, publicado en Mexico en veinte y cinco de Junio ultimo, que el Exmo. Señor Virrey mandó se circulase a todas las Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, y en el concepto de haber el que dice, acordado y firmado con V. S., el oficio que en seis del presente Agosto se dirigió al Sor. Gobernador Militar y politico de esta Provincia, exigiendo que en virtud del citado Bando y demas fundamentos que se le manifestaron, determinase dár p.^r concluida y acabada la Comision Militar, subscribe el que consulta la conclusion y ultimo parrafo del Dictamen precedente del Asesor Ordinario, Auditor de Guerra de esta Plaza, dejando al prudente dis(c)ernimiento de los oficiales que compongan el Consejo de Guerra, la calificacion de la gravedad del delito y de sus circunstancias, con la libertad de formár juicio y votar con arreglo a las Leyes, la pena que en su concepto merezca y deba sufrir el citado reo Davila Bravo.

Advierte ademas el Auditor Comisionado, que faltan en este proceso las diligencias que se mandaron agregár del reconocimiento que practicaron los Medicos a consecuencia del oficio que pasó al citado Sor. Gobernador el Teniente (del) Rey del Castillo de San Juan de Vlua, participandole que se advertian ó notaban acciones y producciones como de demente en el referido Presbitero, y V. S. en tal virtud podrá servirse disponer que se recojan las mencionadas diligencias de poder del expresado Auditor de Guerra, a quien ultimamente se pasaron, y que, unidas á esta causa, se remita todo al Señor Gobernador para el fin que se dixo y queda indicado.

Vera Cruz, Agosto 20 de 1812.

L. Tomas O'Horan (rúbrica).

Como parece á los Auditores. Lo proveyeron, mandaron y firmaron los Señores Juezes de la Comision Militar, en Veracruz, a veinte y uno de Agosto de mil ochocientos doce.

Cos (rúbrica). *Ferino* (rúbrica). *Vega* (rúbrica).